CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPSAG - 0318 JULIO -2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE BOSCONIA**
NIT	**892301130-8**
CONTRATISTA:	**MADELEINES GARCÍA OSPINO**
C.C.	**1.001 847.836 DE BOSCONIA -CESAR**
TELÉFONO:	**3245380256**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAGESTIÓN EN SERVICIOS GENERALES EN EL MERCADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR"**
VALOR:	**CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS $ 4.056.000**
PLAZO:	**DIECISESIS (16) DÍA Y DOS (2) MESES**

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JORGE PATIÑO GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.435.875 expedida en San Gil - Santander, en Calidad de Alcalde del Municipio de Bosconia – Cesar, posesionado mediante acta 01 de fecha 30 de diciembre de 2023 emanada del Notario Único de Circulo del Bosconia – Cesar, cargo para el cual fue elegido popularmente, para el periodo 2024 — 2027, tal y como lo declararon los miembros de la comisión escrutadora municipal y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR,** con N.I.T. 892301130-8,y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE;** y por la otra parte **MADELEINES GARCÍA OSPINO** con cédula de ciudadanía No. **1.001 847.836** de Bosconia, Cesar. Actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Nacional que reza " *son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios , derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo,* **b)** Que el artículo 5° de la ley 136 de 1994 que estable "*son principios rectores de la administración municipal. "a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*" **c)** El Municipio de Bosconia – Cesar en cumplimiento de su misión constitucional y legal que le asiste y en la consecución de las metas planteadas y en él requeridas para materializar su propuesta de gobierno **d)** de conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de gobierno y desarrollo social efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y

conveniencia para celebrar el presente contrato. **e)** Que el Secretario Administrativo y Financiero, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **f)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos y cuenta con la debida idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato. g**)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. h**)** Que no existe personal de planta al servicio del Municipio, suficientes para atender las específicas actividades a contratar y los servicios requeridos corresponden a actividades transitorias y ajenas al giro ordinario de las actividades permanentes de la entidad y demandan conocimientos especializados.**j)** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, procede la contratación directa con quien acredite la idoneidad y la experiencia suficiente para ejecutar el objeto del contrato. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAGESTIÓN EN SERVICIOS GENERALES EN EL MERCADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR".SEGUNDO ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar, las siguientes actividades: a) Apoyar a la entidad en las actividades de custodia de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran expuesto a diferentes riesgos originados interna y externamente del mercado público del municipio de Bosconia, cesar. b) Coadyuvar en el control y registro de las personas que ingresan a las instalaciones del mercado público del municipio de Bosconia, cesar. c) Realizar las demás actividades que le sean encomendadas en cumplimiento al objeto contractual por parte del supervisor del contrato. d) Rendir informe de su gestión a la entidad contratante mensualmente como requisito previo para el pago. e) Cumplir el horario establecido por el supervisor del presente contrato en el cuidado y protección de los bienes mueble y la infraestructura física del mercado público del municipio de Bosconia, cesar.**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **El CONTRATISTA** se obliga especialmente con el municipio: a) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto conforme a los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. b) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de apoyo de manera independiente y autónoma. d) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. e) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. g) Acreditar afiliación pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. h) El Contratista

manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación. i) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.**PARÁGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **El CONTRATANTE** se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de**DIECISESIS (16) DÍAS Y DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.056.000).** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal durante el término de ejecución del presente Contrato así: **Forma de pago:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal durante el término de ejecución del presente Contrato así: **A) TRES (3) pagos un pago correspondiente a dieciséis (16) días por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 998.400), y dos pagos por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($ 1.872.000)** pagaderos dentro de los últimos cinco días calendarios de ejecución contractual. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de actuaciones realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO.** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado en entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará según disponibilidad presupuestal anexa. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Bosconia – Cesar o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato, toda la documentación original

que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, el acta final de terminación del contrato, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al **CONTRATISTA** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a **El CONTRATISTA**; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del **CONTRATANTE;** 11) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 12) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes Presentados por el **CONTRATISTA**, en el evento en que no correspondan a la actividad. 13) Velar por el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 14) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y Coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el **CONTRATISTA** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **CONTRATANTE**, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO.-** Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al **CONTRATISTA** de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA** De acuerdo a la naturaleza del contrato, de la actividad a ejecutar y de la forma de pago**, EL MUNICIPIO** se abstiene de exigir garantía, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1. Al 2.2.1.2.3.5.1. Del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **CONTRATANTE,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en

el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE,** a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007**. PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el **CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el C**ONTRATANTE** al **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. -INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del

servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la Ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el **CONTRATISTA,** renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Registro Presupuestal. d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) Certificado de idoneidad y experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que si el **CONTRATISTA** no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el **CONTRATISTA**, dentro de los plazos indicados, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el **CONTRATANTE** suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS.** El contratista deberá pagar los impuestos de ley que causen por la suscripción del presente contrato **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio del Bosconia – Cesar. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido.

Nota: La autenticación del SECOPII, es decir el nombre del usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del articulo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Los usuarios son responsables de actualizar cualquier cambio en su información personal o en su correo electrónico.

Proyectó:	**Alfane Andrade – abogada contratista**	
Revisó:	**Glorayneth Aguilar – coordinadora jurídica**	
Aprobó:	**Jorge Eduardo Diaz Revollo- secretario de gobierno y desarrollo social**	

Nota: Los documentos del proceso están a disposición del público en el sistema electrónico de contratación pública - SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Buscar por el número de proceso.